EXPTE. D- 2853 /16-17

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 PCIA. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DELEY

ARTICULO 1°: Se incorpora a continuación del artículo 28 Bis de la ley 13.927 -Nuevo Código de Transito. La Provincia de Buenos Aires adhiere a las Leyes Nacionales 24449 y 26363- y sus modificatorias, la siguiente redacción:

Artículo 28 Ter: ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA: Sobre avenidas, calles o caminos con asfalto y que tengan uso comercial o institucional público de cualquier tipo se reservaran espacios para personas con movilidad reducida, los mismos se ubicaran en los lugares más cercanos al acceso peatonal de dicha cuadra.

La cantidad será de 1 (uno) por cuadra en mano par o, para aquellas arterias donde solo este habilitado el estacionamiento de una mano, en la mano donde este habilitado el mismo.

Dicho espacio ocupará una superficie de 6 (seis) metros lineales por 2 (dos) metros lineales sobre la calzada vehicular y un espacio de 1.5 (uno punto cinco) metro lineal por 6 (seis) metros lineales despejado sobre la vereda, sin obstáculos para el ascenso y descenso, que deberá ser de una superficie consolidada con piso antideslizante.

Los mismos serán correctamente señalizados con cartelería indicativa que no interfiera en el circular de los transeúntes, el espacio en la calzada vehicular

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. Bs. As.

estará pintado con los colores y simbología internacional de accesibilidad que en anexo se acompaña.-

Articulo 28 quater: ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE USO COMERCIAL, INSTITUCIONAL O TURÍSTICO: En los lugares más cercanos al acceso peatonal principal del establecimiento privado de uso comercial, institucional o turístico se reservaran espacios para personas con movilidad reducida.

Los mismos serán de seis (6) metros lineales por tres (3) metros lineales, sin obstáculos para el ascenso y descenso, que deberá ser de una superficie consolidada con piso antideslizante.

Será el propietario del establecimiento el encargado de ubicar en un lugar visible la señalización y pintar con la simbología internacional autorizada que en anexo se acompaña.-

Articulo 28 Quinquies: La violación a lo dispuesto en los artículos 28 Ter y 28 Quater será sancionada con multa y se clasificará como falta grave conforme artículo 77 Inc. 2 de la Ley Nacional 24.449.-

LUIS A. OLIVER
Diputado
Bloque Cambiemos Bs. As.
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

Dra. M. ALEJANDRA LORDEN
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Prof. DIEGO ROVELLA
Diputado Provincial
Bloque Cambiemos
Diputados Pcia. de Bs As

Dra. SANDRA [illegible]
Diputada
Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
PCIA. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Que, con el objetivo de lograr una provincia "más accesible", es necesario contar con espacios de estacionamiento reservados para personas con movilidad reducida y asimismo readecuar las leyes y ordenanzas vigentes referidas al estacionamiento de automotores en el ejido urbano.-

Que por medio de la Ley N° 13.927 la Provincia adhiere a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363. Asimismo la Ley Nacional de Tránsito en su artículo 63 establece franquicias especiales y en su Inc. a) se refiere específicamente a los "lisiados, conductores o no".-

Por otro lado la Ley Nacional N° 24.314 de "Accesibilidad de personas con movilidad reducida" sancionada en Marzo de 1994 y promulgada en Abril del mismo año. Determina que debe entenderse "*por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte para su integración y equiparación de oportunidades*".-

Dichos espacios reservados estarán ubicados en la vía pública, edificios públicos, entidades bancarias, escuelas, correos, centros médicos, y todo establecimiento de uso privado que tenga uso comercial, institucional o turístico.-

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Qué desde esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires es imperativo esforzarse para lograr la creación de nueva normas, adecuación de las vigentes o la adopción e implementación de las nacionales o provinciales para lograr una provincia comprensiva, solidaria, y accesible.-

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.-

Dra. M. ALEJANDRA LORDEN
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. Bs. As.

ANEXO I INFORMATIVO

SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD (SIA)

Fondo: Color azul (Pantone 294)
Silueta: blanco
Dimensión: 15 cm x 15 cm mínimo
Orientación: El símbolo deberá mirar a la derecha, a menos que existan razones direccionales para que deba mirar a la izquierda.